

Tercero.—Que la almazara conociendo el citado Real Decreto y las disposiciones complementarias, se encuentra interesada en suscribir con el SENPA un contrato para la inmovilización de Kg de aceite de oliva virgen de hasta tres grados de acidez, aceptando expresamente el contenido de las obligaciones que las citadas normas prevén.

Cuarto.—Que puestos de acuerdo en los términos del contrato, lo llevan a efecto bajo las siguientes

ESTIPULACIONES:

1.ª Que la almazara por medio de su representante se compromete por el presente contrato a inmovilizar hasta el 15 de septiembre de 1985 o hasta que el FORPPA autorice la liberación, Kg de aceite de oliva virgen de su elaboración y propiedad, que cumple con las condiciones requeridas en las disposiciones de referencia según se acredita por los análisis realizados en forma prevista.

2.ª Que la almazara declara conocer sus obligaciones en cuanto a cantidad y características analíticas de la mercancía inmovilizada, así como que no podrá realizar ningún cambio ni traslado de la mercancía sin autorización escrita del SENPA, ni su enajenación aun sin salida física, así como que el incumplimiento de las obligaciones suscritas en el presente contrato dará lugar al reintegro inmediato de la financiación, en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

4.ª Que el aceite de oliva virgen a que se refiere el punto anterior, de cuya cuantía y calidad se responsabiliza la almazara, es el siguiente:

Localización	Depósitos números	Cantidad (Kg)	Acidez en porcentaje ácido oleico (según análisis)
Total		Kg.	

4.ª Que la almazara encontrándose interesada en la financiación de las partidas de aceite que mediante el presente contrato se inmovilizan, recibe por cuenta del FORPPA un préstamo por una cuantía de pesetas, en las condiciones y por los plazos previstos en la normativa recogida en los expondos 1 y 2 de este contrato, ordenándose a tal efecto y en este acto por la Jefatura Provincial del SENPA interviniente una transferencia por la citada cuantía para su abono en la cuenta corriente que a su nombre tiene abierta la almazara contratista en (si no procediera la financiación se cruzará con un aspa el espacio correspondiente).

3.ª En garantía de dicha financiación la almazara contratista presenta fianza mediante aval

6.ª Este contrato tiene naturaleza administrativa y se regirá para lo no previsto en él por el Real Decreto 1844/1984, de 10 de octubre, así como por las Resoluciones números 85/1984, de 22 de octubre, de la Presidencia del FORPPA, y de 20 de noviembre de 1984 de la Dirección General del SENPA, y para lo no previsto en dichas normas, por los preceptos de la vigente Ley de Contratos del Estado y su Reglamento General de Contratación, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, así como cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación del Estado y sus Organismos autónomos en general, o del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y sus Organismos autónomos en particular.

El Servicio Nacional de Productos Agrarios tiene la facultad de interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificarlo por razones de interés público y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

Los acuerdos que dicte el Ilustrísimo señor Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios en el eventual ejercicio de las citadas prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivas.

7.ª Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato serán resueltas por la Dirección General del SENPA, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos habrá lugar al recurso contencioso-administrativo, conforme a los preceptos establecidos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

En prueba de conformidad con todo lo dicho firman el presente contrato, por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados ut supra.

El Jefe provincial del SENPA Por la almazara,
(Firma y sello)

Primer ejemplar: Jefatura Provincial del SENPA.
Segundo ejemplar: Para la Dirección General.
Tercer ejemplar: Para funcionario actuante del SENPA.
Cuarto ejemplar: Para la almazara.

ANEXO NUMERO 4

(Membrete y dirección de Entidad avalista)

El y en su nombre don y don con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastante efectuado por:

Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos
Abogacía del Estado de la provincia de
con fecha

AVALA

En los términos y condiciones generales establecidos en la Ley de Contratación del Estado, y especialmente en el artículo 375 de su Reglamento, a ante el Servicio Nacional de Productos Agrarios por la cantidad de pesetas de principal, en concepto de garantía especial para responder del exacto cumplimiento de las obligaciones derivadas de la inmovilización del aceite de oliva virgen, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución del FORPPA número 85/1984, de 22 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 265, de 5 de noviembre), y en la Resolución del SENPA de 20 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número del) y en especial del reintegro del importe del principal antes citado más sus intereses al 13 por 100 y mora al 8 por 100, con inclusión expresa de las prórrogas que dicho Organismo pueda conceder.

Este aval tendrá validez en tanto la Administración no autorice su cancelación.

Para el caso de efectividad de la fianza por la Entidad avalista fiadora del todo o parte de lo garantizado, el Servicio Nacional de Productos Agrarios determina expresamente como lugar de pago por la Entidad avalista el de la sucursal correspondiente a la ciudad donde el Servicio Nacional de Productos Agrarios tenga su Jefatura Provincial.

Entidad avalista
Sucursal

**MINISTERIO DE TRANSPORTES,
TURISMO Y COMUNICACIONES**

26615 RESOLUCION de 20 de noviembre de 1984, de la Segunda Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres, por la que se señala fecha levantamiento actas previas a la ocupación fincas afectadas por el expediente de expropiación de urgencia motivado por las obras de: «Proyecto de enlace ferroviario en Alasua, término municipal de Olazagutia».

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras arriba indicadas, declaradas de urgencia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, por Orden del excelentísimo señor Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones de fecha 7 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» número 121, de 25 de mayo), esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto señalar el día 12 del próximo mes de diciembre, a las diez horas, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, acto que tendrá lugar en los locales del excelentísimo Ayuntamiento de Olazagutia, sin perjuicio de proceder a instancia de parte a un nuevo reconocimiento de la finca.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado por cédula a los interesados que seguidamente se relacionan, los cuales podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «Navarra», de Pamplona, así como expuesto al público, junto con el plano parcelario, en el tablón de anuncios del citado excelentísimo Ayuntamiento, a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos, subsanación que podrá efectuarse mediante escrito dirigido a la Segunda Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres, plaza Sagrados Corazones, número 7, primera planta (28038-Madrid), al excelentísimo Ayuntamiento de referencia, o verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta previa.

Número de la finca: 1. Propietario: «Cementos Portland, Sociedad Anónima». Datos catastrales de la finca: Polígono 3, parcela 135, naturaleza rústica.

Madrid, 26 de noviembre de 1984.—El Ingeniero-Jefe, Francisco Javier Medina.